



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO No. | 2021-00048 |
| CLASE | PERTENCIA |
| DEMANDANTE | MARÍA OFELIA SOLANO |
| DEMANDADO | LEONIDAS DELGADILLO y PERSONAS INDETERMINADAS |

Ingresa al Despacho la demanda **VERBAL** de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

i) No se aportó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, requisito contemplado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

(ii) En consecuencia, la demanda deberá dirigirse contra las personas que figuren como titulares de un derecho real, según el certificado referido, y contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

(iii) Si el titular del derecho de dominio resulta ser una persona fallecida, la demanda deberá dirigirse contra herederos determinados e indeterminados en los términos del artículo 87 del C.G.P., aportando la calidad en que actúan las partes de conformidad con el artículo 85 *ibídem*.

(iv) Como quiera que la cuantía se determina con base en el avalúo catastral del inmueble, deberá aportarlo.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda verbal de PERTENENCIA que promovió **MARÍA OFELIA SOLANO**, contra **LEONIDAS DELGADILLO y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ |
| El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 08 Publicado en el portal web de la Rama Judicial. |
| Hoy 12 de marzo de 2021 Siendo las 8:00 a.m. |
| ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO Secretaría |

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6d542e492fdb504d10785219768048d30120d2e478b6ed8de18112b10ebdb7

Documento generado en 11/03/2021 03:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>